



ACTA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

IPEJAL-DGA-AD-012/2021

“COMPRA A CONSUMO DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA DEL IPEJAL 2021”

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los **29 (veintinueve) días del mes de abril de la anualidad 2021 (dos mil veintiuno)**, el suscrito Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 154 fracciones I, VIII, IX, y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como de conformidad a lo estipulado en el artículo 47 numeral 2 y artículo 73 numeral 1, fracción IV y 74 numerales 1, 3 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y artículos 99 y 100 del Reglamento del citado cuerpo de Leyes; actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, numeral 1, fracción X y 74 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás relativos aplicables, contando con la participación de los servidores públicos Héctor Pizano Ramos, en su carácter de Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, Gilberto Ortega Valdés, en su carácter de Director General de Administración del Organismo, Fernando Antonio Castellanos González, en su carácter de Director de Adquisiciones del Organismo, y Gustavo Adolfo Montes López, en su carácter de Director General de Servicios Médicos del Organismo, cuyos nombres y firmas se consignarán al final de esta acta, se manifiestan los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 07 (siete) de abril de 2021 (dos mil veintiuno), con fundamento en lo estipulado en los artículos 24 numeral 1 fracción X, 47 numeral 2, 73 numeral 1 fracción IV y 74 numeral 1, 3 y 4, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 99 y 100 de su Reglamento; así como el artículo 154, fracción I, VIII, IX y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; se llevó a cabo la adjudicación directa **IPEJAL-DGA-AD-008/2021 “COMPRA A CONSUMO DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA DEL IPEJAL 2021”**, mediante la cual atendiendo a las necesidades de la Dirección General de Servicios Médicos del Organismo a la citada fecha, y con la finalidad de abastecer los medicamentos requeridos por las 03 (tres) Unidades Médicas Familiares (UNIMEF) para proveer a los pacientes del sistema de salud del IPEJAL; se adjudicaron diversos medicamentos a un total de 13 (trece) proveedores, sirviendo de justificación para tal efecto las circunstancias plasmadas en el acta de adjudicación directa correspondiente, mismas que se citan a continuación:

*“1. Mediante el oficio **DGSM/903/2020**, suscrito por el Dr. Abraham Alejandro Quezada Ponce, en su carácter de Director Médico, firmando como encargado de la Dirección General de Servicios Médicos por la ausencia del Dr. Gustavo Adolfo Montes López en su carácter de Director General de Servicios Médicos (área requirente), dirigido a Alejandro Gálvez Becerra, entonces Director General de Administración, con atención a Eduardo Ruvalcaba Hernández entonces Director de Adquisiciones, recibido en la Dirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección General de Administración, el día 14 (catorce) de diciembre de 2020 (dos mil veinte); con fundamento en lo establecido en los artículos 44, 47 numeral 1, 50, 55 numeral 1 fracción III, 56, 57 y demás aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios,*



asi como lo dispuesto en los artículos 12, 13, 40 y demás aplicables del Reglamento del mismo cuerpo de leyes, se solicitó llevar a cabo la Licitación Pública Nacional para la **“COMPRA A CONSUMO DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN DE MÉDICA DEL IPEJAL 2021”**, con la finalidad de abastecer dichos insumos requeridos por las 03 (tres) Unidades Médicas Familiares (UNIMEF), a efecto de dar la debida atención médica y tratamientos a los derechohabientes de este Organismo. (Se adjunta copia simple legible de dicho oficio).

2. Posteriormente, con fecha 28 (veintiocho) de diciembre de 2020 (dos mil veinte), por medio de correo institucional la Dirección de Adquisiciones hizo del conocimiento a la Dirección de Servicios Médicos en su carácter de área requirente, las recomendaciones necesarias para justificar y/o aclarar respecto al oficio **DGSM/903/2020** antes citado, con fundamento en el artículo 44 numeral 1 fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para así encontrarse en condiciones de mejorar la conducción del proceso licitatorio al que daba lugar la compra. (Se adjunta copia simple legible del correo institucional en comento).

3. Aunado a lo anterior con fecha 12 (doce) de marzo de la presente anualidad, se emitió oficio **DGA-121/2021** por parte de la Dirección General de Administración (se adjunta copia simple legible de dicho oficio), mediante el cual se hizo del conocimiento a la Dirección General de Servicios Médicos los antecedentes de las gestiones realizadas para el procedimiento de compra por parte de la Dirección de Adquisiciones en seguimiento a la solicitud procedente del oficio **DGSM/903/2020**.

4. Mediante oficio **DGSM/0198/2021**, suscrito por Gustavo Adolfo Montes López, en su carácter de Director General de Servicios Médicos del Organismo, dirigido a Alejandro Gálvez Becerra, entonces Director General de Administración del Organismo, con atención a Margarita Gaspar Cabrera, entonces Directora de Adquisiciones del Organismo, recibido en la Dirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección General de Administración del Organismo el día 18 (dieciocho) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno); con fundamento en lo establecido en los artículos 44, 47 numeral 1, 50, 55 numeral 1 fracción III, 56, 57 y de más aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto en los artículos 12, 13, 40 y demás aplicables del Reglamento del citado ordenamiento jurídico, se solicitó llevar a cabo la Licitación Pública Nacional para la **“COMPRA A CONSUMO DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN DE MÉDICA DEL IPEJAL 2021”**, con la finalidad de abastecer dichos insumos requeridos por las 03 (tres) Unidades Médicas Familiares (UNIMEF), a efecto de dar la debida atención médica y tratamientos a los derechohabientes de este Organismo, con una vigencia a partir de la firma del contrato al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno). (Se adjunta copia simple legible de dicho oficio).

5. Es importante señalar que la solicitud antes mencionada se encuentra en proceso correspondiente para llevar a cabo la licitación en tiempo y forma, sin embargo resulta evidente que la reactivación de actividades en el Estado ha impedido desempeñar de manera normal cada una de las áreas que labora dentro de este Instituto, en razón de la prevalencia de personal vulnerable o con situación de contagio, consecuentemente, esto ha generado que los procesos que se llevan a cabo no puedan desarrollarse de manera habitual en los tiempos establecidos; situación que ha generado un retraso, entre otras cosas, en los procesos licitatorios a efecto de llevar la adquisición



de los insumos que son requeridos por los derechohabientes, en específico de los medicamentos, motivo de esta adjudicación directa.

6. Expuesto lo anterior mediante oficios **DGSM/0196/2021, DGSM/0196/2021-I, DGSM/0196/2021-II, DGSM/0196/2021-III, DGSM/0196/2021-IV, DGSM/0196/2021-V, DGSM/0196/2021-VI, DGSM/0196/2021-VII, DGSM/0196/2021-VIII, DGSM/0196/2021-IX, DGSM/0196/2021-X, DGSM/0196/2021-XI y DGSM/0196/2021-XII**, suscritos por el Dr. Gustavo Adolfo Montes López, Director General de Servicios Médicos (área requirente) de este Instituto, dirigidos a Alejandro Gálvez Becerra, entonces Director General de Administración, con atención a Margarita Gaspar Cabrera, entonces Directora de Adquisiciones del Organismo, recibido en la Dirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección General de Administración, el día 25 (veinticinco) y 26 (veintiséis) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno); mediante los cuales se solicitó llevar a cabo **ADJUDICACIONES DIRECTAS**, a diferentes proveedores a fin de adquirir **MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA DEL IPEJAL**, con vigencia del 16 (dieciséis) de marzo al 30 (treinta) de junio de 2021 (dos mil veintiuno); lo anterior debido a la urgencia que a la fecha tiene este Instituto para regularizar el abasto de medicamentos, que como se insistió en el oficio de solicitud, la regularización de labores ha generado demora en el desempeño normal de los procesos de compra, necesarios para salvaguardar la salud de nuestros derechohabientes, y que indudablemente de no contar con los mismos se pondría en riesgo la integridad física de los derechohabientes del Servicio Médico de Salud de este Organismo. (Se adjunta copia simple legible de dicho oficio).

7. En alcance a las solicitudes antes citadas el Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, Héctor Pizano Ramos, instruye mediante oficio **DG/112/2021** de fecha 05 (cinco) de abril de 2021 (dos mil veintiuno), recibido en la Dirección General de Administración así como a la Dirección de Adquisiciones de este Instituto el día 05 (cinco) de abril de 2021 (dos mil veintiuno), para llevar a cabo las gestiones legales y administrativas correspondientes a efecto de dar continuidad de manera inmediata a las **ADJUDICACIONES DIRECTAS** para la **"COMPRA A CONSUMO DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN DE MÉDICA DEL IPEJAL 2021"**.

8. En consonancia con lo anterior y a efecto de acreditar la imperiosa necesidad que tiene este Instituto en proveer de manera urgente a nuestros derechohabientes de los medicamentos que resultan imprescindibles para brindar una atención médica oportuna, dentro de los citados oficios de solicitud, el área requirente manifestó que realizó una verificación en las farmacias de las UNIMEF con que cuenta este Organismo, en la que advirtió la situación que guarda cada una de ellas, en torno al abastecimiento de medicamentos, señalando para tal efecto que el inventario de las mismas es preocupante, ya que a la fecha se encuentran en desabasto pues no se cuenta con los insumos necesarios que permitan dar atención médica de manera óptima tanto a nuestros derechohabientes como a sus beneficiarios, más aun tomando en consideración que **a la presente fecha el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco no cuenta con algún contrato vigente que ampare el suministro de los medicamentos que son objeto de la presente adjudicación.**

Es importante destacar que los medicamentos que en su momento se tenían en el inventario de las citadas farmacias para proveer a los multicitados derechohabientes se han proporcionado a nuestros pacientes derivados de sus diversos padecimientos, y que por ende el consumo de los mismos ha generado el desabasto multireferido.



9. Luego entonces, de conformidad a los oficios del área requirente **DGSM/0196/2021, DGSM/0196/2021-I, DGSM/0196/2021-II, DGSM/0196/2021-III, DGSM/0196/2021-IV, DGSM/0196/2021-V, DGSM/0196/2021-VI, DGSM/0196/2021-VII, DGSM/0196/2021-VIII, DGSM/0196/2021-IX, DGSM/0196/2021-X, DGSM/0196/2021-XI y DGSM/0196/2021-XII**, y al oficio **DG/112/2021**, en concomitancia con los párrafos que anteceden, se acredita la urgente necesidad que este Instituto tiene con sus derechohabientes de proporcionar de manera inmediata los medicamentos faltantes, mismos que se requieren para la atención y salvaguarda de su salud.

10. Sumado a lo anterior, cabe resaltar que el **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 47** hizo llegar un pliego petitorio al IPEJAL, en el que solicitó dada la situación de emergencia en la que se encuentran no solo sus agremiados sino todas las personas que tienen el carácter de derechohabientes del servicio de salud de este Organismo, enlistando como una prioridad de dicha asociación, el abastecimiento oportuno de medicamentos para los mismos, documento que a la letra dice:

1. **Servicios de atención médica preventiva, curativa, de rehabilitación física y mental y de especialidades de calidad y calidez con el abastecimiento de medicamentos al 100% del cuadro básico y de especialidad como los oncológicos y de material de implementes médicos**, que garanticen la preservación de la salud de nuestros compañeros activos y jubilados agremiados a la Sección 47 del SNTE.¹

11. De igual manera, no debe ser óbice destacar el pronunciamiento emitido por la **Comisión Estatal de Derechos Humanos** identificado con el número de oficio 343/2020-I mediante el cual dicha dependencia realizó diversas observaciones a este Instituto, emitiendo para tal efecto el pronunciamiento que a la letra señala:

"(...)

Proposiciones

Al licenciado Ivan Eduardo Argüelles Sanchez, director general del Ipejal:

1. "Instruya a quien corresponda para que, de manera inmediata, lleve a cabo los procesos administrativos necesarios, que contribuyan a erradicar el desabasto de medicamentos en todas las Unimef de ese instituto.
(...)"

12. A mayor abundamiento, se debe tomar en consideración que desde el 10 (diez) de junio de 2011 (dos mil once) se reformó el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido que se reconoció que toda persona goza de los derechos y de los mecanismos de garantía reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales ratificados, y que todas las autoridades mexicanas, con independencia del nivel de gobierno que ocupen, están obligadas a respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos desde los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en la inteligencia que dentro de dichos derechos se encuentra el de la salud reconocido en el artículo 4º de nuestra Constitución, 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 10.1 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 11 y 12



*de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño; además de los diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha determinado que las autoridades responsables de prestar asistencia médica y tratamiento a los pacientes usuarios de alguna institución, como lo es en este caso el IPEJAL, deben garantizar el derecho humano a la salud mediante la valoración de los criterios siguientes: 1) subjetivo, de acuerdo con el cual el Estado deberá actuar con el propósito de procurar el tratamiento terapéutico y farmacéutico del paciente, ya sea para lograr su reversibilidad o curación o, de ser diagnosticado con una enfermedad crónica y/o degenerativa, procurar la garantía del tratamiento necesario para el control de su sintomatología, así como el control del deterioro de su integridad física y psíquica, es decir, tomando en cuenta el estado de salud del paciente, así como sus requerimientos clínicos y médicos; 2) objetivo, conforme al cual el Estado deberá garantizar que el tratamiento sea adecuado, de modo que si el paciente requiere algún medicamento, éste contenga las sales patentadas o genéricas que conserven la biodisponibilidad y bioequivalencia de las sales originales para su efectividad; 3) temporal, conforme al cual el Estado deberá **garantizar que el tratamiento del paciente se garantice de forma oportuna, permanente y constante**; y, 4) institucional, de acuerdo con el cual el Estado debe garantizar que las unidades médicas o instituciones de salud que se encarguen de la garantía del tratamiento lo hagan de conformidad con los estándares más altos de tecnología y especialización médica; de manera que este Organismo **TIENE LA OBLIGACIÓN**, en aras de garantizar el derecho humano a la salud², de adoptar las medidas necesarias, hasta el máximo de los recursos que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, su plena efectividad.*

En adición, la Segunda Sala del propio Alto Tribunal ha interpretado diversas fuentes normativas como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Ley General de Salud, concluyendo que el suministro de medicamentos constituye un servicio necesario para la protección integral del derecho a la salud, independientemente que se trate de la salud física o mental (amparo en revisión 251/2016).

Se sostuvo que el derecho a la salud con relación al suministro de medicamentos implica, al menos, que éstos sean otorgados sin discriminación para todas las personas en general, particularmente, a los grupos vulnerables. Sin embargo, se precisó que dicha obligación no significa que cualquier medicamento que se solicite deba ser suministrado, sino sólo aquellos que han sido identificados por cada Estado como esenciales o básicos, los cuales deben otorgarse equitativamente.

Así, se señaló que en el caso de nuestro país, la legislación reconoce el derecho a recibir los medicamentos que se encuentren previstos en el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos, los cuales no pueden ser negados de manera regresiva a quien los requiera, ni mucho menos otorgarse de forma discriminatoria.

Por otro lado, cabe subrayar que el derecho al acceso a la salud se encuentra íntimamente vinculado con el goce de otros derechos, como la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la igualdad y la participación, abarcando desde luego libertades y derechos.

Al respecto, la Ley General de Salud, reglamentaria del derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en términos del artículo 4º de la Ley fundamental, estableciendo además las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y los Estados en materia de salubridad general.

² La Organización Mundial de la Salud ha establecido que "la salud es un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades". Asimismo ha puntualizado que el derecho al grado máximo de salud que se pueda lograr exige sin lugar a dudas un conjunto de criterios sociales que propicien la salud de todas las personas, entre estos desde luego se debe colocar en una posición indispensable la disponibilidad de servicios de salud, condiciones de trabajo seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos.



Dicha Ley indica además que el derecho a la protección de la salud tiene entre sus finalidades el bienestar físico y mental de la persona, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; la extensión de actitudes solidarias y responsable de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; y el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud; la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

*El Estado, como ya ha quedado precisado, tiene la obligación de garantizar el acceso a los servicios de salud y en tal sentido el artículo 27 de la referida Ley dispone que los servicios básicos de salud son, entre otros: la atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo desde luego la atención de urgencias; la atención materno-infantil; la planificación familiar; la salud mental; la prevención y el control de enfermedades bucodentales; **la disponibilidad de medicamentos** y otros insumos esenciales para la salud; la promoción de un estilo de vida saludable; la asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas, y la atención médica a las personas adultas en áreas de salud geriátrica. Asimismo establece la propia Ley General de Salud, la existencia de un cuadro básico de insumos para el primer nivel de atención médica y un catálogo de insumos para el segundo y tercer nivel.*

Por lo que hace a la atención médica la Ley señala que se trata de un conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar la salud de forma preventiva, curativa, de rehabilitación y paliativas. Los cuales son derechos que tienen los usuarios del Sistema de Salud, a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como el trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

En complemento, el artículo 77 bis 5, B) de la Ley General de Salud dispone que le corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales: I. Promover los servicios de salud en los términos de la propia Ley, así como de los reglamentos aplicables, disponiendo de la capacidad de insumos y del suministro de medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad.

En la misma línea, la Ley de Salud del Estado de Jalisco en sus artículos 34 fracción X y 35, fracción V señala como servicios básicos para la protección de la salud la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud, particularmente para prevenir y controlar el dolor.

Asimismo, el artículo 175 de la propia ley estatal señala que el Poder Ejecutivo vigilará que se aplique el cuadro básico de insumos del sector salud.

13. *En esa tesitura, resulta evidente que el IPEJAL es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con autonomía técnica y operativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, con las atribuciones de servicio de autoridad para el cumplimiento de los fines de la seguridad social que le fueron confiados y es parte de su función y atribución, administrar y otorgar las prestaciones y servicios derivados de cada uno de los ramos y sistemas establecidos en su Ley y que uno de los objetos que persigue esta Institución, y por ende, de sus obligaciones, es el de otorgar servicios médicos para los pensionados y sus beneficiarios con calidad, continuidad, cobertura y eficiencia de conformidad con lo estipulado en el*



numeral 236 del Reglamento General de Prestaciones Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados de la Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco; y que de igual manera, en lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del IPEJAL, este Instituto debe otorgar servicio médico entre otros, al pensionado, por jubilación, por edad avanzada y por invalidez, así como a sus beneficiarios, mientras que el artículo 110 de la citada ley, estable que, en caso de enfermedad o maternidad, los pensionados y sus beneficiarios tendrán derecho a recibir servicio médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales; en ese sentido, resulta incuestionable la obligación que tiene este Instituto para proveer como lo marcan los numerales antes citados así como nuestra propia normativa de los servicios médicos e insumos necesarios para la atención médica óptima y oportuna a nuestros derechohabientes.

14. Asimismo, no debe soslayarse que de no cumplir con lo anterior, además de incurrir en violaciones incluso a nuestra propia Constitución, se paralizaría el abasto oportuno de los medicamentos, lo que pudiera derivar en la interrupción de los tratamientos de los pacientes del sistema de salud del IPEJAL y con ello se podría vulnerar la vida y la salud de éstos, por lo anterior es incuestionable que éste Instituto no puede dejar de proporcionar los medicamentos requeridos por nuestros derechohabientes, ya que se pondría en riesgo la integridad física de éstos, situación que inclusive pudiera desencadenar consecuencias fatales en nuestros derechohabientes.

De ahí la importancia de prevenir dicha situación adquiriendo de la manera más pronta y eficiente posible dentro de los parámetros del marco jurídico aplicable así como de la disponibilidad presupuestal para la compra, todo ello para dar cumplimiento a la disposiciones de las leyes de la materia, prestar los servicios de salud que forman parte de las tareas de IPEJAL para con nuestros afiliados como población destino así como prevenir responsabilidades ulteriores para este organismo.

15. Tomando en consideración los párrafos que anteceden y derivado del caso de urgencia ante el cual está expuesto este Instituto, ya que a la fecha no se cuenta con algún contrato vigente para abastecer los medicamentos requeridos por nuestros derechohabientes, y no se tienen los insumos necesarios para garantizar la atención médica de éstos, derivado del desabasto que tienen las farmacias de las UNIMEF, las múltiples quejas que se tienen por parte de nuestros derechohabientes e incluso el pronunciamiento emitido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y que el proceso licitatorio para abastecer los medicamentos durante la presente anualidad 2021 (dos mil veintiuno) se encuentra en curso, sería inadmisibles continuar sin los mínimos insumos necesarios para proteger la salud de nuestros derechohabientes; por ende, es que la Dirección General de Servicios Médicos del Organismo con el carácter de Área Requirente, procedió a realizar la invitación a los proveedores participantes en la adjudicación y las licitaciones números IPEJAL-DGA-CA-LPL-023/2020, IPEJAL-DGA-CA-LPL-030/2020, IPEJAL-DGA-AD-023/2020, proveedores que inclusive fueron adjudicados en dichos procedimientos de compra, al cumplir con las especificaciones técnicas y análisis económico requerido, para que estos últimos manifestaran si estaban en posibilidad de aceptar llevar a cabo la adjudicación directa en cuestión, conforme a los precios de los medicamentos que les fueron adjudicados mediante los contratos correspondientes derivado de dicho procesos, se solicitó la aceptación de estos a efecto de sostener los precios que les fueron adjudicados con anterioridad, como obran en el expediente de la presente adjudicación.

16. No obstante lo antes señalado, no debe soslayarse que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 numeral 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que al tratarse de una adjudicación directa que esté debidamente fundamentada en el supuesto derivado de casos de urgencia (Artículo 73 numeral 1 fracción IV del citado cuerpo de Leyes), como el que se justifica en la presente acta, no resultaría necesario contar con las cotizaciones aludidas en el citado precepto jurídico; sin embargo, actuando en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 134 de nuestra Constitución, éste Instituto por medio de la Dirección de Adquisiciones, llevó a cabo un análisis de costos



tomando en consideración los precios de la licitación en curso como se menciona en el punto 4, de conformidad con los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, etcétera. (Se adjunta análisis de costos por cada uno de los proveedores adjudicados).

17. Por lo anteriormente expuesto, mediante oficios **DGSM/0164/2021, DGSM/0169/2021, DGSM/0166/2021, DGSM/0170-I/2021, DGSM/0166-I/2021, DGSM/0168-I/2021, DGSM/0169-I/2021, DGSM/0171/2021, DGSM/0167-I/2021, DGSM/0172/2021, DGSM/0170/2021, DGSM/0164-I/2021, DGSM/0167/2021**, suscritos por el Dr. Gustavo Adolfo Montes López, Director General de Servicios Médicos de este Instituto, con el carácter de Área Requirente, dirigidos a los proveedores (), mismos que fueron recibidos por los citados proveedores, donde se solicitó el apoyo a dichas empresas, a efecto que la adjudicación directa en mención se llevará a cabo tomando en consideración los precios de la adjudicación y las licitaciones números **IPEJAL-DGA-CA-LPL-023/2020, IPEJAL-DGA-CA-LPL-030/2020, IPEJAL-DGA-AD-023/2020**; en consecuencia de lo anterior se recibieron en la Dirección General de Servicios Médicos de este Instituto los escritos de aceptación del sostenimiento de precios por parte de los proveedores en comento.”

II. Posteriormente, mediante oficio número **DGSM/0346-I/2021**, suscrito por el Dr. Gustavo Adolfo Montes López, en su carácter de Director General de Servicios Médicos del Organismo (Área Requirente), dirigido a Gilberto Ortega Valdés, en su carácter de Director General de Administración del Organismo, con atención a Fernando Antonio Castellanos González, en su carácter de Director de Adquisiciones del Organismo; recibido en ambas direcciones con fecha 28 (veintiocho) de abril de 2021 (dos mil veintiuno); con fundamento en lo establecido en los artículos 47, numeral 2, 73, numeral 1, fracción IV y 74, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido en el artículo 99, en todas sus fracciones y 100 del Reglamento del mismo cuerpo de Leyes, se solicitó llevar a cabo una **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, a fin de contar con los **MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN DE MÉDICA DEL IPEJAL**, con vigencia del 03 (tres) de mayo al 30 (treinta) de junio del 2021 (dos mil veintiuno). Lo anterior, con la finalidad de regularizar el abasto de medicamentos por el nivel de inventarios existentes en las 03 (tres) Unidades Médicas Familiares (UNIMEF), el cual como se expresó en el acta de adjudicación directa citada en el párrafo que antecede, se ha visto afectado por diversas variables, tales como la contingencia mundial en la que actualmente nos encontramos por la propagación y contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19), situación que ha generado demora en el desempeño normal de los procesos de compra, los cuales resultan vitales para salvaguardar la salud de nuestros derechohabientes, precisando que indudablemente de no contar con los insumos objeto de la presente adjudicación directa, se paralizaría el abasto oportuno de los medicamentos, derivando esto en la interrupción de los tratamientos de los pacientes del sistema de salud del IPEJAL, y con ello se pondría en riesgo la integridad física o hasta la vida de los derechohabientes del Servicio Médico de Salud de este Organismo.

III. De lo anteriormente expuesto, resulta importante destacar que de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Servicios Médicos del Organismo, en su carácter de Área Requirente, la presente adjudicación directa de medicamentos, viene a completar el proceso de abastecimiento de las 03 (tres) Unidades Médicas Familiares (UNIMEF), resultando en ese sentido justificable la presente adjudicación directa, en relación con los motivos expuestos en el acta de adjudicación directa **IPEJAL-DGA-AD-008/2021 “COMPRA A CONSUMO DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA DEL IPEJAL 2021”**.



IV. Ahora bien, es importante enfatizar que mediante oficio número **DGSM/0317-I/2021**, suscrito por el Dr. Gustavo Adolfo Montes López, en su carácter de Director General de Servicios Médicos del Organismo (área requirente), dirigido a Jorge A. Lozano Espinosa, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada DIPROSAN, S.A. DE .C.V., y recibido por éste mismo el día 23 (veintitrés) de abril de 2021 (dos mil veintiuno), se solicitó el apoyo del citado proveedor para otorgar al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco los medicamentos objeto de la presente adjudicación directa, de conformidad a los precios establecidos en dicho oficio, por un monto equivalente a **\$860,306.69 (OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 69/100 MONEDA NACIONAL) I.V.A. INCLUIDO**; tomando en consideración para tal efecto, los precios de los medicamentos que fueron adjudicados mediante los procesos de contratación IPEJAL-DGA-CA-LPL-023/2020, IPEJAL-DGA-CA-LPL-030/2020 e IPEJAL-DGA-AD-023/2020, y sirviendo de fundamento para lo anterior lo estipulado en el artículo 47, numeral 2, artículo 73, numeral 1, fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos aplicables. (Oficio de invitación a proveedor, adjunto al oficio número DGSM/0346-I/2021).

V. Con fecha 26 (veintiséis) de abril de 2021 (dos mil veintiuno), se recibió en la Dirección General de Servicios Médicos del Organismo (Área Requirente), un escrito con atención al Dr. Gustavo Adolfo Montes López, en su carácter de Director General de Servicios Médicos del Organismo, dirigido por Jorge Alberto Lozano Espinosa, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada DIPROSAN, S.A. DE .C.V., mediante el cual manifestó lo siguiente: (Escrito de aceptación de proveedor, adjunto al oficio número DGSM/0346-I/2021).

"(...), por medio del presente me permito confirmar a nombre y en representación de DIPROSAN, S.A. DE C.V., nuestro apoyo al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco para el surtimiento de los medicamentos referidos en su OFICIO: DGSM/0317-1/2021, y que corresponden al CUADRO BÁSICO DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA DEL IPEJAL a realizar mediante el proceso de ADJUDICACIÓN DIRECTA, tomando en consideración los precios de los medicamentos que fueron adjudicados, derivados de la licitación pública local IPEJAL-DGA-CA-LPL-023/2020, IPEJAL-DGA-CA-LPL-030/2020 y Adjudicación Directa IPEJAL-DGA-AD-023/2020 y que corresponden a la "COMPRA A CONSUMO DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO, PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA DEL IPEJAL 2020".

Por lo anterior, entendemos y aceptamos que la adjudicación directa se llevará a cabo tomando en consideración los precios del contrato IPEJAL-DGA-CA-LPL-023/2020, de conformidad con lo siguiente:

CLAVE	MEDICAMENTO	Sustancia Activa	PZA SOLICITADAS	C.U.	PRECIO TOTAL	CONTRATO EN EL QUE SE SOLICITO
050-320-03	DOXELEV 40 mg/ml CAJA/12 JERINGA, SUBCUTANEA	ACETATO DE GLATIRAMER	36	\$1,215.00	\$43,740.00	IPEJAL-DGA-CA-LPL-023/2020-III
010-074-01	BILUMIV 50 MG CAJA/28 TABLETAS, ORAL	BICALUTAMIDA	21280	\$4.32	\$91,929.60	IPEJAL-DGA-CA-LPL-023/2020-XIII
010-087-01	KAFRASOL 10 MG CAJA/10 TABLETAS, ORAL	BUTILHIOSCINA	22340	\$1.06	\$23,680.40	IPEJAL-DGA-CA-LPL-023/2020-III



010-100-05	NATURAL CARE AND HEALTHY 420GM BOTE/1 POLVO, ORAL	CARBOHIDRATOS /PROTEÍNAS /GRASAS / VITAMINAS/MINERALES/COLAGENO	247	\$165.00	\$40,755.00	IPEJAL-DGA-CA-LPL-023/2020-VI
010-146-04	TENESCAN 2% (2gr) TUBO/3 APLICADOR, VAGINAL	CLOTRIMAZOL	145	\$27.50	\$3,987.50	IPEJAL-DGA-CA-LPL-023/2020-VIII
010-152-01	CARIDEN 30mg CAJA/10 TABLETAS, ORAL	DEFLAZACORT	2150	\$6.98	\$15,007.00	IPEJAL-DGA-CA-LPL-023/2020-I
010-253-02	DOLVER 400MG CAJA 10 TABLETAS, ORAL	IBUPROFENO	160040	\$0.98	\$156,839.20	IPEJAL-DGA-CA-LPL-023/2020-VI
050-161-01	VERSISTOL 3 GR. CAJA/10 GRANULADO, ORAL	L-ORNITINA L-ASPARTATO	3640	\$10.17	\$37,018.8	IPEJAL-DGA-CA-LPL-023/2020-II
010-338-01	RALOBAX 100mg CAJA/40 CAPSULAS, ORAL	NITROFURANTOINA	52680	\$1.10	\$57,948.00	IPEJAL-DGA-CA-LPL-023/2020-II
010-354-01	ALMOGEN 500mg CAJA/10 TABLETAS, ORAL	PARACETAMOL	371710	\$0.35	\$130,098.50	IPEJAL-DGA-CA-LPL-023/2020-I
050-038-01	RIFOSAR 800 MG CAJA/180 TABLETAS, ORAL	SEVELAMER	1800	\$12.50	\$22,500.00	IPEJAL-DGA-CA-LPL-023/2020-I
010-443-01	BACTIVER F 160MG/800MG CAJA/14 TABLETAS, ORAL	TRIMETOPRIMA/SULFAMETOXAZOL	4676	\$1.43	\$6,686.68	IPEJAL-DGA-CA-LPL-023/2020-VIII
050-644-01	SANZADOLL DUO CAJA / 20 TABLETAS	PARACETAMOL/TRAMADOL	72460	\$2.19	\$158,687.40	IPEJAL-DGA-CA-LPL-023/2020-XIII
GRAN TOTAL					\$788,878.08	

Así mismo, entendemos y aceptamos que se llevará a cabo adjudicación directa en base a investigación de mercado, debido a que dichas claves quedaron desiertas en los procesos de licitación que se llevaron a cabo en el 2020. Siendo los precios que a continuación se mencionan:

CLAVE	MEDICAMENTO	Sustancia Activa	PZA SOLICITADAS	C.U.	PRECIO TOTAL
010-034-02	TOBRIN 300 MG FRASCO 120 ML	AMBROXOL	800	\$8.22	\$6,576.00
010-097-01	SOLPREXOL 200 mg CAJA / 20 TABLETAS	CARBAMAZEPINA	19220	\$0.76	\$14,607.20



010-191-03	VOLDRATOL SOBREC / 27.9 G	ELECTROLITOS ORALES (GLUCOSA/CLORURO DE POTASIO/CLORURO DE SODIO/ CITRATO DISODICO DIHIDRATADO)	100	\$6.00	\$600.00
010-284-02	LARITOL D ADULTO 120 ML	LORATADINA /FENILEFRINA	264	\$39.00	\$10,296.00
010-363-01	GLIOZAC 15 MG CAJA / 7 TABLETAS	PIOGLITAZONA	4921	\$3.57	\$17,567.97
050-691-01	VERIDEX 6 MG CAJA / 4 TABLETAS	IVERMECTINA	428	\$22.48	\$9,621.44
010-420-02	FEDRIMIN JARABE .70 GM / 150 GM	TEOFILINA/AMBROXOL	320	\$38.00	\$12,160.00
GRAN TOTAL					\$71,428.61

Entendemos y aceptamos que la adjudicación directa comprenderá una vigencia del 03 (tres) de mayo de 2021(dos mil veintiuno) al 30 (treinta) de junio de 2021 (dos mil veintiuno), la cual será por un monto hasta por \$860,306.69 (OCHO CIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 69/100) I.V.A. INCLUIDO."

VI. Por otra parte, es importante enfatizar que la Dirección General de Servicios Médicos del Organismo, en su carácter de Área Requirente, y en estricto apego a lo estipulado en el artículo 74, numeral 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, adjuntó al oficio número **DGSM/0346-I/2021**, la documentación que a su criterio acredita el cumplimiento de la empresa denominada DIPROSAN, S.A. DE .C.V., respecto de los medicamentos que se le pretenden adjudicar, de conformidad a lo siguiente:

SYNTHON MÉXICO, S.A. DE C.V.

Clave	Medicamento	Sustancia Activa	Piezas solicitadas	Carta de apoyo			Registro sanitario-Prórroga de registro sanitario-Modificación del registro sanitario					Solicitud de prórroga (COFEPRIS)			Solicitud de prórroga (escrito)				
				Nombre de la empresa	Nombre de quien suscribe	Fecha	Número de registro	Número de solicitud	Fabricante del medicamento	Distribuidor	Fecha de expedición	Fecha de vencimiento	Número de trámite	Razón social	Fecha de solicitud	Número de documento	Nombre de quien suscribe	Fecha	Número de registro
050-320-03	DOXELEV 40 mg/ml CAJA/12 JERINGA.SUBCUTANEA	ACETATO DE GLATIRAMER	36	SYNTHON MÉXICO, S.A. DE C.V.	RICARDO GABRIEL ARIAS SIERRA	22-abr-21	230M2015 SSA	193300001X0033	SYNTHON ARGENTINA, S.A.	SYNTHON MÉXICO, S.A. DE C.V.	15-ene-20	16-jul-21	193300423 B0217	SYNTHON MÉXICO, S.A. DE C.V.	15-ago-19	230M2015 SSA	Ana Maria Martinez Hernández	12-ago-19	230M2015 SSA IV
010-074-01	BILUMIV 50 MG CAJA/28 TABLETAS,ORAL	BICALUTAMIDA	21280	SYNTHON MÉXICO, S.A. DE C.V.	RICARDO GABRIEL ARIAS SIERRA	22-abr-21	052M2013 SSA	193300001X0035	SYNTHON HISPANIA, S.L.	SYNTHON MÉXICO, S.A. DE C.V.	08-oct-19	30-jul-23							



050-038-01	RIFOSAR 800 MG CAJA/180 TABLETAS, ORAL	SEVELAMER	1800	SYNTHON MÉXICO, S.A. DE C.V.	RICARDO GABRIEL ARIAS SIERRA	22-abr-21	183M2016 SSA	193300001X0030	SYNTHON HISPANI A, S.L.	SYNTHON MÉXICO, S.A. DE C.V.	08-nov-19	25-abr-21	203300423B0364	SYNTHON MÉXICO, S.A. DE C.V.	23-nov-20	183M2016 SSA	Juan Pablo Valdovinos Valdovinos	06-nov-20	183M2016 SSA IV
------------	--	-----------	------	------------------------------	------------------------------	-----------	--------------	----------------	-------------------------	------------------------------	-----------	-----------	----------------	------------------------------	-----------	--------------	----------------------------------	-----------	-----------------

LABORATORIOS SOLFRAN, S.A. DE C.V.

Clave	Medicamento	Sustancia Activa	Piezas solicitadas	Carta de apoyo			Registro sanitario-Prórroga de registro sanitario-Modificación del registro sanitario					Solicitud de prórroga (COFEPRIS)						
				Nombre de la empresa	Nombre de quien suscribe	Fecha	Número de registro	Número de solicitud	Fabricante del medicamento	Distribuido por	Fecha de expedición	Fecha de vencimiento	Número de trámite	Razón social	Fecha de solicitud	Número de documento		
010-087-01	KAFRASOL 10 MG CAJA/10 TABLETAS, ORAL	BUTILHIOSCINA	22340	LABORATORIOS SOLFRAN, S.A. DE C.V.	SALVADOR LAGUNA SANDOVAL	22-abr-21	337M2017 SSA	153300CT050050	LABORATORIOS SOLFRAN, S.A. DE C.V.	LABORATORIOS SOLFRAN, S.A. DE C.V.	27-oct-17		27-oct-22					
010-338-01	RALOBAX 100mg CAJA/40 CAPSULAS, ORAL	NITROFURANTOINA	52680	LABORATORIOS SOLFRAN, S.A. DE C.V.	SALVADOR LAGUNA SANDOVAL	22-abr-21	340M2018 SSA	183300404M0134	LABORATORIOS SOLFRAN, S.A. DE C.V.	LABORATORIOS SOLFRAN, S.A. DE C.V.	20-nov-18		20-nov-23					
010-354-01	AMOLGEN 500mg CAJA/10 TABLETAS, ORAL	PARACETAMOL	371710	LABORATORIOS SOLFRAN, S.A. DE C.V.	SALVADOR LAGUNA SANDOVAL	22-abr-21	266M2019 SSA	183300404M0144	LABORATORIOS SOLFRAN, S.A. DE C.V.	LABORATORIOS SOLFRAN, S.A. DE C.V.	10-dic-19		10-dic-24					
010-034-02	TOBRIN 300 MG FRASCO 120 ML	AMBROXOL	800	LABORATORIOS SOLFRAN, S.A. DE C.V.	SALVADOR LAGUNA SANDOVAL	22-abr-21	173M97 GGA	17330023A10002	LABORATORIOS SOLFRAN, S.A. DE C.V.	LABORATORIOS SOLFRAN, S.A. DE C.V.	20-may-19		20-may-24					
010-097-01	SOLPREXOL 200 mg CAJA / 20 TABLETAS	CARBAMAZEPINA	19220	LABORATORIOS SOLFRAN, S.A. DE C.V.	SALVADOR LAGUNA SANDOVAL	22-abr-21	251M2018 SSA	183300404B0022	LABORATORIOS SOLFRAN, S.A. DE C.V.	LABORATORIOS SOLFRAN, S.A. DE C.V.	19-sep-18		19-sep-23					
010-191-03	VOLDRATOL SOBRE C / 27.9 G	ELECTROLITOS ORALES (GLUCOSA/CLORURO DE POTASIO/CLORURO DE SODIO/ CITRATO DISODICO DIHIDRATADO)	100	LABORATORIOS SOLFRAN, S.A. DE C.V.	SALVADOR LAGUNA SANDOVAL	22-abr-21	126M2014 SSA	173300416X0136	LABORATORIOS SOLFRAN, S.A. DE C.V.	LABORATORIOS SOLFRAN, S.A. DE C.V.	22-nov-17	17-jun-19	193300423A0013	LABORATORIOS SOLFRAN, S.A. DE C.V.	16-ene-19	126M2014 SSA		

GRUPO RECEMEDICAL, S.A. DE C.V.

Clave	Medicamento	Sustancia Activa	Piezas solicitadas	Carta de apoyo			Aviso de funcionamiento			
				Nombre de la empresa	Nombre de quien suscribe	Fecha	Nombre de la empresa	Número de ingreso	Fecha de presentación COPRIJSAL	Nombre de representante legal
010-100-05	NATURAL CARE AND HEALTHY 420GM BOTE/1 POLVO, ORAL	CARBOHIDRATOS /GRASAS /VITAMINAS/MINERALES/COLAGENO /PROTEINAS	247	GRUPO RECEMEDICAL, S.A. DE C.V.	EDGAR FERNANDO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ	22-abr-21	GRUPO RECEMEDICAL, S.A. DE C.V.	191403518X4349	29-oct-19	EDGAR FERNANDO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ

LABORATORIOS MAVER, S.A. DE C.V.



Clave	Medicamento	Sustancia Activa	Piezas solicitadas	Carta de apoyo			Registro sanitario-Prórroga de registro sanitario-Modificación del registro sanitario						Solicitud de prórroga (COFEPRIS)			
				Nombre de la empresa	Nombre de quien suscribe	Fecha	Número de registro	Número de solicitud	Fabricante del medicamento	Distribuidor por	Fecha de expedición	Fecha de vencimiento	Número de trámite	Razón social	Fecha de solicitud	Número de documento
010-146-04	TENESCAN 2% (2gr) TUBO/3 APLICADOR, VAGINAL	CLOTRIMAZOL	146	LABORATORIOS MAVER, S.A. DE C.V.	YESSICA DINORA VILLASEÑOR CARRILLO	22-abr-21	402M2000 SSA	193300423 A0738	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	18-mar-21	18-mar-26				
010-152-01	CARIDEN 30mg CAJA/10 TABLETAS, ORAL	DEFLAZACORT	2150	LABORATORIOS MAVER, S.A. DE C.V.	YESSICA DINORA VILLASEÑOR CARRILLO	22-abr-21	147M2018 SSA	183300404 M0028	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	04-jun-18	04-jun-23				
010-253-02	DOLVER 400MG CAJA 10 TABLETAS, ORAL	IBUPROFENO	160040	LABORATORIOS MAVER, S.A. DE C.V.	YESSICA DINORA VILLASEÑOR CARRILLO	22-abr-21	094M97 SSA	113300C70 51362	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	09-mar-15	09-mar-20	193300423 A0726	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	20-sep-19	113300C70 51362
060-161-01	VERSISTOL 3 GR. CAJA/10 GRANULADO, ORAL	L-ORNITINA ASPARTATO	3640	LABORATORIOS MAVER, S.A. DE C.V.	YESSICA DINORA VILLASEÑOR CARRILLO	22-abr-21	145M2018 SSA	183300404 M0026	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	04-jun-18	04-jun-23				
010-443-01	BACTIVER F 160MG/800MG CAJA/14 TABLETAS, ORAL	TRIMETOPRIMA/SULFAMETOXAZOL	4676	LABORATORIOS MAVER, S.A. DE C.V.	YESSICA DINORA VILLASEÑOR CARRILLO	22-abr-21	336M96 SSA	183300415 U0012	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	20-mar-18	15-jun-20	193300423 A0957	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	13-dic-19	183300415 U0012
010-284-02	LARITOL D ADULTO 120 ML	LORATADINA /FENILEFRINA	264	LABORATORIOS MAVER, S.A. DE C.V.	YESSICA DINORA VILLASEÑOR CARRILLO	22-abr-21	273M2003 SSA	163300416 T0289	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	01-feb-17	17-ago-21	203300423 A0186	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	12-mar-20	163300416 T0289
010-363-01	GLIOZAC 15 MC CAJA / 7 TABLETAS	PIOGLITAZONA	4921	LABORATORIOS MAVER, S.A. DE C.V.	YESSICA DINORA VILLASEÑOR CARRILLO	22-abr-21	238M2011 SSA	15330023A1 0102	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	27-feb-17	27-feb-22				
050-644-01	SANZADOLL DUO CAJA / 20 TABLETAS	PARACETAMOL/TRAMADOL	72460	LABORATORIOS MAVER, S.A. DE C.V.	YESSICA DINORA VILLASEÑOR CARRILLO	22-abr-21	509M2016 SSA	183300416 T0160	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	01-jun-18	12-dic-21				
050-691-01	VERIDEX 6 MG CAJA / 4 TABLETAS	IVERMECTINA	428	LABORATORIOS MAVER, S.A. DE C.V.	YESSICA DINORA VILLASEÑOR CARRILLO	22-abr-21	211M2019 SSA	193300404 M0043	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	29-oct-19	20-oct-24				
010-420-02	FEDRIMIN JARABE .70 GM / 150 GM	TEOFILINA/AMBROXOL	320	LABORATORIOS MAVER, S.A. DE C.V.	YESSICA DINORA VILLASEÑOR CARRILLO	22-abr-21	283M2018 SSA	183300404 B0027	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	16-oct-18	16-oct-23				

VII. En otro orden de ideas, es preciso señalar que 07 (siete) medicamentos objeto de la presente licitación, corresponden a medicamentos que se declararon desiertos mediante los procesos licitatorios que se llevaron a cabo por el IPEJAL para la compra de medicamentos de la anualidad 2020 (dos mil veinte), motivo por el cual y con la finalidad de obtener las mejores condiciones para la adjudicación correspondiente, la Dirección General de Servicios Médicos del Organismo, en su carácter de Área Requiriente, realizó una investigación de mercado para identificar los mejores precios en beneficio del Instituto, advirtiendo que éstos fueron cotizados por el licitante que se pretende adjudicar mediante la presente adjudicación directa. Para mayor claridad se adjunta a continuación dicha investigación de mercado:

IMPLEMENTOS Y SUMINISTROS MEDICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	ESTRATEGIA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.	DIPROSAN, S.A. DE C.V.
---	---------------------------------------	------------------------





#	Cajas	Clave	Nombre de la Sal y su descripción	Presentación Farmacéutica	Concentración	Clasificación	PRECIO	MEDICAMENTO	PRECIO	MEDICAMENTO	PRECIO	MEDICAMENTO	PRECIO MAS BAJO	PRECIO PROMEDIO	VARIACIÓN
10	3	050-320-03	ACETATO DE GLATIRAMER	SOLUCIÓN INYECTABLE	40 MG./ML.	L	\$ 15,000.00	DOXELEV 40mg/ml CAJA/12 JERINGAS	\$ 14,850.00	DOXELEV 40mg/ml CAJA/12 JERINGAS	\$ 14,580.00	DOXELEV 40mg/ml CAJA/12 JERINGAS	\$ 14,580.00	\$ 14,810.00	-2%
38	1000	010-034-02	AMBROXOL	SOLUCIÓN ORAL	300 MG.	L	\$ 10.40	TOBRIN 300 MG FRASCO 120 ML	\$ 10.00	TOBRIN 300 MG FRASCO 120 ML	\$ 8.22	TOBRIN 300 MG FRASCO 120 ML	\$ 8.22	\$ 9.54	-14%
81	760	010-074-01	BICALUTAMIDA	TABLETAS	50 MG	L	\$ 126.00	BILUMIV 50 MG CAJA/28 TABLETAS	\$ 124.50	BILUMIV 50 MG CAJA/28 TABLETAS	\$ 120.96	BILUMIV 50 MG CAJA/28 TABLETAS	\$ 120.96	\$ 123.82	-2%
97	2234	010-087-01	BUTILHIOSCINA	TABLETAS	10 MG.	L	\$ 12.00	KAFRASOL 10 MG FRASCO/10 TABLETAS	\$ 12.00	KAFRASOL 10 MG FRASCO/10 TABLETAS	\$ 10.60	KAFRASOL 10 MG FRASCO/10 TABLETAS	\$ 10.60	\$ 11.53	-8%
107	961	010-097-01	CARBAMAZEPINA	TABLETAS	200 MG.	L	\$ 18.90	SOLPREXOL 200 MG CAJA/20 TABLETAS	\$ 18.30	SOLPREXOL 200 MG CAJA/20 TABLETAS	\$ 15.10	SOLPREXOL 200 MG CAJA/20 TABLETAS	\$ 15.10	\$ 17.43	-13%
110	247	010-100-05	CARDIOHIDRATOS /PROTEÍNAS /GRASAS / VITAMINAS/MINERALES/COLAGENO	POLVO LATA	24.2 GM/65.9 GM./3.3 GM/9 GM POR 100 GM	L	\$ 235.00	NATURAL CARE AND HEALTHY LATA C/450 G.	\$ 220.00	NATURAL CARE AND HEALTHY LATA C/450 G.	\$ 165.00	NATURAL CARE AND HEALTHY LATA C/450 G.	\$ 165.00	\$ 206.67	-20%
156	145	010-146-04	CLOTRIMAZOL	CREMA VAGINAL	2%/2 GM.	L	\$ 29.50	TENESCAN 2% (2gr) TUBO/3 APLICADOR, VAGINAL	\$ 29.00	TENESCAN 2% (2gr) TUBO/3 APLICADOR, VAGINAL	\$ 27.50	TENESCAN 2% (2gr) TUBO/3 APLICADOR, VAGINAL	\$ 27.50	\$ 28.67	-4%
168	215	010-152-01	DEFLAZACORT	TABLETAS	30 MG.	L	\$ 74.00	CARIDEN 30mg CAJA/10 TABLETAS	\$ 75.00	CARIDEN 30mg CAJA/10 TABLETAS	\$ 69.80	CARIDEN 30mg CAJA/10 TABLETAS	\$ 69.80	\$ 72.93	-4%
211	100	010-191-03	ELECTROLITOS ORALES (GLUCOSA/COLORURO DE SODIO/CITRATO DISODICO DIHIDRATADO)	POLVO PARA SOLUCIÓN ORAL	20 GR./1.5 GR./3.5 GR./2.9 GR.	L	\$ 7.30	VOLDRATOL SOBRE C/27.9 G.	\$ 7.00	VOLDRATOL SOBRE C/27.9 G.	\$ 6.00	VOLDRATOL SOBRE C/27.9 G.	\$ 6.00	\$ 6.77	-11%
288	16004	010-253-02	IBUPROFENO	TABLETAS	400 MG.	L	\$ 10.40	DOLVER 400MG CAJA /10 TABLETAS	\$ 10.20	DOLVER 400MG CAJA /10 TABLETAS	\$ 9.80	DOLVER 400MG CAJA /10 TABLETAS	\$ 9.80	\$ 10.13	-3%
338	264	010-284-02	LORATADINA /FENILEFRINA	JARABE	0.1 GM./0.4 GM./FCO 100 ML.	L	\$ 44.00	LARITOL D ADULTO 120 ML	\$ 41.50	LARITOL D ADULTO 120 ML	\$ 39.00	LARITOL D ADULTO 120 ML	\$ 39.00	\$ 41.50	-6%
341	364	050-161-01	L-ORNITINA L-ASPARTATO	SOBRES,ORAL	3g	L	\$ 122.00	VERSISTOL 3 G. CAJA /10 SOBRES	\$ 120.00	VERSISTOL 3 G. CAJA /10 SOBRES	\$ 101.67	VERSISTOL 3 G. CAJA /10 SOBRES	\$ 101.67	\$ 114.56	-11%
386	1317	010-338-01	NITROFURANTOINA	CÁPSULAS	100 MG.	L	\$ 48.30	RALOBAX 100 MG CAJA /40 CAPSULAS	\$ 47.00	RALOBAX 100 MG CAJA /40 CAPSULAS	\$ 44.00	RALOBAX 100 MG CAJA /40 CAPSULAS	\$ 44.00	\$ 46.43	-5%
402	37171	010-354-01	PARACETAMOL	TABLETAS	500 MG.	L	\$ 4.10	ALMOGEN 500 MG CAJA / 10 TABLETAS	\$ 4.05	ALMOGEN 500 MG CAJA / 10 TABLETAS	\$ 3.51	ALMOGEN 500 MG CAJA / 10 TABLETAS	\$ 3.51	\$ 3.89	-10%
411	703	010-363-01	PIOGLITAZONA	TABLETAS	15 MG.	L	\$ 33.40	GLIOZAC 15 MG CAJA /7 TABLETAS	\$ 32.00	GLIOZAC 15 MG CAJA /7 TABLETAS	\$ 25.00	GLIOZAC 15 MG CAJA /7 TABLETAS	\$ 25.00	\$ 30.13	-17%
462	10	050-038-01	SEVELAMER	COMPRIMIDOS ,ORAL	800mg	L	\$ 2,395.00	RIFOSAR 800 MG CAJA /180 TABLETAS	\$ 2,380.00	RIFOSAR 800 MG CAJA /180 TABLETAS	\$ 2,250.00	RIFOSAR 800 MG CAJA /180 TABLETAS	\$ 2,250.00	\$ 2,341.67	-4%
504	334	010-443-01	TRIMETOPRIMA /SULFAMETOXAZOL	COMPRIMIDOS	160 MG./800 MG	L	\$ 24.50	BACTIVER F 160MG/800MG CAJA /14 TABLETAS	\$ 23.00	BACTIVER F 160MG/800MG CAJA /14 TABLETAS	\$ 20.02	BACTIVER F 160MG/800MG CAJA /14 TABLETAS	\$ 20.02	\$ 22.51	-11%
630	3623	050-644-01	PARACETAMOL /TRAMADOL	TABLETAS	325 mg/37.5 MG.	L	\$ 47.90	SANZADOLL DUO CAJA /20 TABLETAS	\$ 47.40	SANZADOLL DUO CAJA /20 TABLETAS	\$ 43.80	SANZADOLL DUO CAJA /20 TABLETAS	\$ 43.80	\$ 46.37	-6%
659	107	050-691-01	IVERMECTINA	TABLETAS	6 MG	L	\$ 99.00	VERIDEX 6 MG CAJA /4 TABLETAS	\$ 95.00	VERIDEX 6 MG CAJA /4 TABLETAS	\$ 89.90	VERIDEX 6 MG CAJA /4 TABLETAS	\$ 89.90	\$ 94.63	-5%
709	320	010-420-02	TEOFILINA/AMBROXOL	JARABE	0.70 GM./0.150 GM.	L	\$ 43.20	FEDRIMIN JARABE 0.70 GM./0.150 GM.	\$ 42.50	FEDRIMIN JARABE 0.70 GM./0.150 GM.	\$ 38.00	FEDRIMIN JARABE 0.70 GM./0.150 GM.	\$ 38.00	\$ 41.23	-8%



Nota: Cabe destacar que si bien el artículo el artículo 74, numeral 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, estipula que para el caso de las adjudicaciones directas que se sustenten en el artículo 73, numeral 1, fracción IV del mismo cuerpo de Leyes, no será necesario recabar al menos 03 (tres) cotizaciones, el área requirente realizó la investigación de mercado en cuestión con la finalidad de obtener las mejores condiciones técnicas, legales y **económicas** para la adjudicación que nos ocupa.

De lo anteriormente expuesto, se acredita que los precios que se pretenden adjudicar son los más bajos, tomando en consideración la investigación de mercado realizada por la Dirección General de Servicios Médicos del Organismo, durante la anualidad 2021 (dos mil veintiuno) y para efectos de realizar la presente adjudicación directa, constatado a su vez que éstos no exceden del 10% (diez por ciento) del precio promedio arrojado por dicha investigación de mercado, asegurando por ende, las mejores condiciones para la adquisición que nos ocupa.

VIII. Por último, resulta menester destacar que de los 03 (tres) inventarios de las Unidades Médicas Familiares "Javier Mina", "Pila Seca" y "Federalismo", adjuntos al oficio número **DGSM/0346-I/2021**, se advierte que los medicamentos objeto de la presente adjudicación directa se encuentran en estado crítico de desabasto, situación que como ha quedado de manifiesto en líneas pasadas, obstaculiza el debido tratamiento de los pacientes que son atendidos en el Sistema de Salud del IPEJAL, y por consiguiente se puede poner en riesgo su salud, y hasta su propia vida.

Una vez narrados los antecedentes que dan inicio a la presente adjudicación directa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 numeral 1 fracción IV, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 99 y 100 del Reglamento de la citada Ley, se realiza la siguiente;

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

1. De conformidad con lo estipulado en los artículos 73 numeral 1 fracción IV y 74 numeral 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y tomando en consideración lo expuesto en el oficio **DGSM/0346-I/2021**, suscrito por el Dr. Gustavo Adolfo Montes López, en su carácter de Director General de Servicios Médicos del Organismo (área requirente), mismo que fue recibido con fecha 23 (veintitrés) de abril de 2021 (dos mil veintiuno) en la Dirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección General de Administración de este Instituto, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"Con fundamento en lo establecido en los artículos 47, numeral 2, 73, numeral 1, fracción IV y 74, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido en el artículo 99, en todas sus fracciones y 100 del Reglamento del mismo cuerpo de Leyes, le solicito llevar a cabo una **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, a fin de contar con los **MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN DE MÉDICA DEL IPEJAL**, con vigencia del 16 (dieciséis) de marzo al 30 (treinta) de junio del 2021 (dos mil veintiuno).*



Es importante señalar que el 16 (dieciséis) de noviembre de 2020 (dos mil veinte) el Gobernador del Estado de Jalisco, emitió el acuerdo **DIELAG ACU 076/2020**, mediante el cual amplía la vigencia de los diversos acuerdos emitidos, a efecto de dar continuidad a las acciones y medidas preventivas adoptadas, para proteger y preservar la salud de todas las personas, las cuales consisten, entre otras, en la suspensión de trabajos o servicios, así como en aquéllas que determinen las autoridades sanitarias del Estado, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud, estableciendo el periodo de vigencia del día 17 (diecisiete) de noviembre de 2020 (dos mil veinte) y estarán vigentes hasta el día **31 (treinta y uno) de enero de 2021 (dos mil veinte)**. (Se anexa copia simple legible del acuerdo).

Posteriormente El 29 (veintinueve) de enero de 2021 (dos mil veintiuno) el Gobernador del Estado de Jalisco, emitió el acuerdo **DIELAG ACU 009/2021**, en su fracción IV, la cual a la letra establece:

IV. Mediante acuerdo DIELAG ACU 005/2021 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 15 de enero de 2021, se ordenó en el punto de acuerdo tercero la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos en Jalisco del 18 al 31 de enero de 2021, como medida para prevenir y contener la pandemia del COVID-19.

V. La Mesa Especializada de Salud, en sesión de fecha 29 de enero de 2021 determinó, entre otros puntos, la necesidad de extender hasta el **12 de febrero de este año**, la vigencia de la implementación de las medidas de seguridad sanitarias, entre ellas, que las oficinas de gobierno realizarían trabajo a domicilio o desde casa.

La presente adjudicación se justifica ya que es de vital importancia regularizar el abasto de medicamentos por el nivel de inventarios existentes en las farmacias de las UNIMEF, mismo que se ha visto afectado por diversas variables, tales como al contingencia mundial en la que actualmente nos encontramos y que en estos momentos representan un riesgo para sus afiliados, pensionados y beneficiarios del Instituto, al no estar en posibilidad de dar una atención integral a su salud, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 236 del Reglamento General de Prestaciones Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados de la Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco, mismos que a la letra establecen lo siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE PRESTACIONES DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AFILIADOS Y PENSIONADOS DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

"Artículo 236. La Institución proporcionará a los usuarios la asistencia farmacéutica necesaria para proveerlos de los medicamentos y agentes terapéuticos prescritos por los médicos tratantes. La asistencia farmacéutica podrá realizarse mediante farmacias institucionales o por subrogación. Las prescripciones contenidas en las recetas serán surtidas preferente y prioritariamente en las farmacias institucionales; excepcionalmente podrá acudir a la subrogación."

Sin embargo, a la presente fecha el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco no cuenta con algún contrato vigente que ampare el suministro de los medicamentos objeto de la presente solicitud de adjudicación directa, para lo cual me permito manifestar lo siguiente hechos:

1. Mediante oficio **DGSM/903/2020**, del índice de esta Dirección, y presentado el 14 (catorce) de diciembre de 2020 (dos mil veinte), ante la Dirección Administrativa, se solicitó llevar a cabo la Licitación Pública para la **COMPRA A CONSUMO DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN DE MÉDICA DEL IPEJAL 2021**. (Dicho documento obra en el expediente correspondiente).



2. *La presente adjudicación directa viene a completar el proceso de abastecimiento de las farmacias, haciendo énfasis que el proceso de licitación ya se lleva a cabo por parte de esta área requirente.*

Ahora bien, es claro que continúa la urgencia de abastecer de medicamentos a las farmacias de las UNIMEF, por lo que se hace necesario la presente adjudicación, para estar en posibilidad de surtir y proporcionar los medicamentos a los derechohabientes de este instituto, ello, en total acatamiento a lo dispuesto por el artículo 236 del Reglamento General de Prestaciones Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados; ya que de no cumplir con lo anterior, se paralizaría el abasto oportuno de los medicamentos, lo que puede derivar en la interrupción de los tratamientos de los pacientes del sistema de salud del IPEJAL, y con ello se podría vulnerar la vida y la salud de los derechohabientes

Es insoslayable el hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud de todas y todos, de modo que la reactivación de actividades no se realiza en un contexto de "normalidad". Así, la persistencia del riesgo sanitario, aunado a la operatividad del esquema implementado, hace imperante que subsistan las medidas de sana distancia y reducción de la movilidad necesarias para enfrentar la contingencia, situación que ha impedido el desempeño normal de cada área, consecuentemente, esto se traduce en que los procesos no puedan desarrollarse de manera habitual.

En ese mismo orden de ideas entendemos la obligación del Estado de brindar los servicios de Salud consagrados en el artículo 4º de nuestra Carta Magna que a la letra dice:

Artículo 4o. *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. *La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.³*

...

Bajo la premisa del artículo cuarto citado en el párrafo que antecede, la Ley reglamentaria que establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de los distintos órdenes de gobierno, establece como parte del derecho a la protección lo siguiente:

Artículo 27. *Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:*

I. a VII. [...]

VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;

IX a XI. [...]⁴

³ Énfasis en el formato por el autor de la petición.

⁴ Énfasis en el formato por el autor de la petición.



Anunado a lo anterior podemos traer a colación la siguiente tesis aislada que establece el suministro de medicamentos como parte de la protección del acceso al derecho humano a la salud, misma que se transcribe a continuación:

SALUD. EL DERECHO A SU PROTECCIÓN, QUE COMO GARANTÍA INDIVIDUAL CONSAGRA EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL, COMPRENDE LA RECEPCIÓN DE MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES Y SU SUMINISTRO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE PRESTAN LOS SERVICIOS RESPECTIVOS.

La Ley General de Salud, reglamentaria del derecho a la protección de la salud que consagra el artículo 4o., párrafo cuarto de la Carta Magna, establece en sus artículos 2o., 23, 24, fracción I, 27, fracciones III y VIII, 28, 29 y 33, fracción II, que el derecho a la protección de la salud tiene, entre otras finalidades, el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfaga las necesidades de la población; que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad; que los servicios de salud se clasifican en tres tipos: de atención médica, de salud pública y de asistencia social; que son servicios básicos de salud, entre otros, los consistentes en: a) la atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias, definiéndose a las actividades curativas como aquellas que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno; y b) la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud para cuyo efecto habrá un cuadro básico de insumos del sector salud. Deriva de lo anterior, que se encuentra reconocido en la Ley General de Salud, reglamentaria del derecho a la protección de la salud, el que tal garantía comprende la recepción de los medicamentos básicos para el tratamiento de una enfermedad, como parte integrante del servicio básico de salud consistente en la atención médica, que en su actividad curativa significa el proporcionar un tratamiento oportuno al enfermo, lo que incluye, desde luego, la aplicación de los medicamentos básicos correspondientes conforme al cuadro básico de insumos del sector salud, sin que obste a lo anterior el que los medicamentos sean recientemente descubiertos y que existan otras enfermedades que merezcan igual o mayor atención por parte del sector salud, pues éstas son cuestiones ajenas al derecho del individuo de recibir los medicamentos básicos para el tratamiento de su enfermedad, como parte integrante del derecho a la protección de la salud que se encuentra consagrado como garantía individual, y del deber de proporcionarlos por parte de las dependencias y entidades que prestan los servicios respectivos.⁵

El plazo para la oportuna ministración de medicamentos nos pone en una situación de acción emergente para brindar y retribuir los servicios básicos de salud a quien ha brindado ya su esfuerzo y dedicación a lo largo de los años y a quienes siguen aportando al Estado.

Además de la atención sanitaria general, todos los trabajadores, jubilados y pensionados particularmente, necesitan servicios de salud que reduzcan la exposición a riesgos y padecimientos afectivos a su integridad, así como servicios de vigilancia médica para la detección precoz de enfermedades y traumatismos ocupacionales y relacionados con el trabajo. Velando en todo momento por salvaguardar la vida de las personas derechohabientes de este Instituto.

En ese sentido, y a fin de dar cabal cumplimiento con los requisitos establecidos en los artículos 13, 50, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto en el numeral 57 del Reglamento de la Ley de Compras

⁵ Tesis Aislada Constitucional P. XIX/2000, Novena Época, Tomo XI, marzo de 2000, página 112, Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/192160>



Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, porciones normativas que regulan el actuar de este organismo, me permito puntualizar lo conducente:

La Dirección General de Servicios Médicos, solicita a la Unidad Centralizada de Compras, realicen el análisis de la información presentada, y con ello, lleve a cabo el proceso correspondiente para la adquisición de los medicamentos que a continuación se señalan, de conformidad a las cantidades y precios de la siguiente tabla:

CLAVE	MEDICAMENTO	Sustancia Activa	PZA SOLICITADAS	C.U.	PRECIO TOTAL	CONTRATO EN EL QUE SE SOLICITO
050-320-03	DOXELEV 40 mg/ml CAJA/12 JERINGA, SUBCUT ANEA	ACETATO DE GLATIRAMER	36	\$1,215.00	\$43,740.00	IPEJAL-DGA-CA-LPL-023/2020-III
010-074-01	BILUMIV 50 MG CAJA/28 TABLETAS, ORAL	BICALUTAMIDA	21280	\$4.32	\$91,929.60	IPEJAL-DGA-CA-LPL-023/2020-XIII
010-087-01	KAFRASOL 10 MG CAJA/10 TABLETAS, ORAL	BUTILHIOSCINA	22340	\$1.06	\$23,680.40	IPEJAL-DGA-CA-LPL-023/2020-III
010-100-05 (*)	NATURAL CARE AND HEALTHY 420GM BOTE/1 POLVO, ORAL	CARBOHIDRATOS /PROTEÍNAS /GRASAS / VITAMINAS/MINERALES/COL AGENO	247	\$165.00	\$40,755.00	IPEJAL-DGA-CA-LPL-023/2020-VI
010-146-04	TENESCAN 2% (2gr) TUBO/3 APLICADOR, VAGIN AL	CLOTRIMAZOL	145	\$27.50	\$3,987.50	IPEJAL-DGA-CA-LPL-023/2020-VIII
010-152-01	CARIDEN 30mg CAJA/10 TABLETAS, ORAL	DEFLAZACORT	2150	\$6.98	\$15,007.00	IPEJAL-DGA-CA-LPL-023/2020-I
010-253-02	DOLVER 400MG CAJA 10 TABLETAS, ORAL	IBUPROFENO	160040	\$0.98	\$156,839.20	IPEJAL-DGA-CA-LPL-023/2020-VI
050-161-01	VERSISTOL 3 GR. CAJA/10 GRANULADO, ORAL	L-ORNITINA L-ASPARTATO	3640	\$10.17	\$37,018.80	IPEJAL-DGA-CA-LPL-023/2020-II
010-338-01	RALOBAX 100mg CAJA/40 CAPSULAS, ORAL	NITROFURANTOINA	52680	\$1.10	\$57,948.00	IPEJAL-DGA-CA-LPL-023/2020-II
010-354-01	ALMOLGEN 500mg CAJA/10 TABLETAS, ORAL	PARACETAMOL	371710	\$0.35	\$130,098.50	IPEJAL-DGA-CA-LPL-023/2020-I
050-038-01	RIFOSAR 800 MG CAJA/180 TABLETAS, ORAL	SEVELAMER	1800	\$12.50	\$22,500.00	IPEJAL-DGA-CA-LPL-023/2020-I
010-443-01	BACTIVER F 160MG/800MG CAJA/14 TABLETAS, ORAL	TRIMETOPRIMA/SULFAMETO XAZOL	4676	\$1.43	\$6,686.68	IPEJAL-DGA-CA-LPL-023/2020-VIII
050-644-01	SANZADOLL DUO CAJA / 20 TABLETAS	PARACETAMOL/TRAMADOL	72460	\$2.19	\$158,687.40	IPEJAL-DGA-CA-LPL-023/2020-XIII



			GRAN TOTAL	\$788,878.08
--	--	--	-------------------	---------------------

(*) GRAVA I.V.A.

Además de las siguientes claves, en base a la mejor propuesta económica de las investigaciones de mercado recibidas en la Dirección General de Servicios Médicos:

CLAVE	MEDICAMENTO	Sustancia Activa	PZA SOLICITADAS	C.U.	PRECIO TOTAL
010-034-02	TOBRIN 300 MG FRASCO 120 ML	AMBROXOL	800	\$8.22	\$6,576.00
010-097-01	SOLPREXOL 200 mg CAJA / 20 TABLETAS	CARBAMAZEPINA	19220	\$0.76	\$14,607.20
010-191-03	VOLDRATOL SOBRE C / 27.9 G	ELECTROLITOS ORALES (GLUCOSA/CLORURO DE POTASIO/CLORURO DE SODIO/ CITRATO DISODICO DIHIDRATADO)	100	\$6.00	\$600.00
010-284-02	LARITOL D ADULTO 120 ML	LORATADINA /FENILEFRINA	264	\$39.00	\$10,296.00
010-363-01	GLIOZAC 15 MG CAJA / 7 TABLETAS	PIOGLITAZONA	4921	\$3.57	\$17,567.97
050-691-01	VERIDEX 6 MG CAJA / 4 TABLETAS	IVERMECTINA	428	\$22.48	\$9,621.44
010-420-02	FEDRIMIN JARABE .70 GM / .150 GM	TEOFILINA/AMBROXOL	320	\$38.00	\$12,160.00
			GRAN TOTAL		\$71,428.61

La adjudicación señalada se solicita por un monto total hasta por \$ 860,306.69 (OCHO CIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 69/100) I.V.A. INCLUIDO, monto suficiente que se considerará como una partida global de acuerdo a las especificaciones señaladas en la presente solicitud; lo anterior será cubierto con recursos del presupuesto 2021 (dos mil veintiuno), mismos que acorde con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hace saber que ésta área cuenta con suficiencia presupuestal en el capítulo 2000, partida 2531, para dicha solicitud de compra, con vigencia 03 (tres) de mayo de 2021 (dos mil veintiuno) al 30 (treinta) de junio de 2021 (dos mil veintiuno)."

2. Tomando en consideración lo expuesto en la presente acta de adjudicación directa, así como la solicitud expresa del titular de la Dirección General de Servicios Médicos del Organismo, en su carácter de área requirente, se determina adjudicar al proveedor que reunió las condiciones legales, técnicas, económicas y administrativas requeridas y que cumple con los requisitos solicitados para la "COMPRA A CONSUMO DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN DE MÉDICA DEL IPEJAL 2021", en los términos siguientes:

NOTA: las claves marcadas con (*) gravan I.V.A.

DIPROSAN, S.A. DE C.V.						
Clave	Medicamento	Sustancia Activa	Piezas solicitadas	Costo unitario (C.U.)		Precio total (C.U. por piezas solicitadas)



050-320-03	DOXELEV 40 mg/ml CAJA/12 JERINGA,SUBCUTANEA	ACETATO DE GLATIRAMER	36	\$1,215.00	\$43,740.00
010-074-01	BILUMIV 50 MG CAJA/28 TABLETAS,ORAL	BICALUTAMIDA	21280	\$4.32	\$91,929.60
010-087-01	KAFRASOL 10 MG CAJA/10 TABLETAS,ORAL	BUTILHIOSCINA	22340	\$1.06	\$23,680.40
010-100-05 (*)	NATURAL CARE AND HEALTHY 420GM BOTE/1 POLVO,ORAL	CARBOHIDRATOS /PROTEÍNAS /GRASAS / VITAMINAS/MINERALES/COLAGENO	247	\$165.00	\$40,755.00
010-146-04	TENESCAN 2% (2gr) TUBO/3 APLICADOR,VAGINAL	CLOTRIMAZOL	145	\$27.50	\$3,987.50
010-152-01	CARIDEN 30mg CAJA/10 TABLETAS,ORAL	DEFLAZACORT	2150	\$6.98	\$15,007.00
010-253-02	DOLVER 400MG CAJA 10 TABLETAS, ORAL	IBUPROFENO	160040	\$0.98	\$156,839.20
050-161-01	VERSISTOL 3 GR. CAJA/10 GRANULADO,ORAL	L-ORNITINA L-ASPARTATO	3640	\$10.17	\$37,018.8
010-338-01	RALOBAX 100mg CAJA/40 CAPSULAS,ORAL	NITROFURANTOINA	52680	\$1.10	\$57,948.00
010-354-01	ALMOLGEN 500mg CAJA/10 TABLETAS,ORAL	PARACETAMOL	371710	\$0.35	\$130,098.50
050-038-01	RIFOSAR 800 MG CAJA/180 TABLETAS,ORAL	SEVELAMER	1800	\$12.50	\$22,500.00
010 443 01	BACTIVER F 160MG/800MG CAJA/14 TABLETAS,ORAL	TRIMETOPRIMA/SULFAMETOXAZOL	4076	\$1.43	\$0,080.08
050-644-01	SANZADOLL DUO CAJA / 20 TABLETAS	PARACETAMOL/TRAMADOL	72460	\$2.19	\$158,687.40
010-034-02	TOBRIN 300 MG FRASCO 120 ML	AMBROXOL	800	\$8.22	\$6,576.00
010-097-01	SOLPREXOL 200 mg CAJA / 20 TABLETAS	CARBAMAZEPINA	19220	\$0.76	\$14,607.20
010-191-03	VOLDRATOL SOBRE C / 27.9 G	ELECTROLITOS ORALES (GLUCOSA/CLORURO DE POTASIO/CLORURO DE SODIO/ CITRATO DISODICO DIHIDRATADO)	100	\$6.00	\$600.00
010-284-02	LARITOL D ADULTO 120 ML	LORATADINA /FENILEFRINA	264	\$39.00	\$10,296.00
010-363-01	GLOZAC 15 MG CAJA / 7 TABLETAS	PIOGLITAZONA	4921	\$3.57	\$17,567.97
050-691-01	VERIDEX 6 MG CAJA / 4 TABLETAS	IVERMECTINA	428	\$22.48	\$9,621.44
010-420-02	FEDRIMIN JARABE .70 GM / .150 GM	TEOFILINA/AMBROXOL	320	\$38.00	\$12,160.00
				TOTAL	\$860,306.69

3. El monto total adjudicado asciende hasta por la cantidad de **\$860,306.69 (OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 69/100 MONEDA NACIONAL) I.V.A. INCLUIDO**, el cual será cubierto con suficiencia presupuestal incluida en el capítulo 2000, partida 2531.

4. La empresa **DIPROSAN, S.A. DE C.V.**, manifestó dentro del presente proceso la declaración de aceptación para efecto de que le sea retenida la cantidad correspondiente al punto cinco por ciento del monto total del contrato que para tal efecto se genere, antes del I.V.A., por concepto de aportación cinco al millar para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco, (FIMJA), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 numeral 1 fracciones I y XI, y artículo 149 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que será retenida de una sola ministración y aportada a dicho fondo.

5. De conformidad con lo expuesto en los antecedentes de la presente acta, así como a la aceptación por parte del proveedor señalado con anterioridad y a petición de la Dirección General de Servicios Médicos del



Organismo, en su carácter de área requirente, se desprende que resulta procedente realizar la presente **ADJUDICACIÓN DIRECTA.**

FUNDAMENTO

Sirven de fundamento para la presente adjudicación, los artículos 24 numeral 1 fracción X, 47 numeral 2, 73 numeral 1 fracción IV y 74 numeral 1, 3 y 4, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 99 y 100 de su Reglamento; así como el artículo 154, fracción I, VIII, IX y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, mismos que a la letra establecen lo siguiente:

LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

“Artículo 24.-

1. Los entes públicos deberán establecer su respectivo Comité de Adquisiciones, que tendrá las siguientes atribuciones.

(...)

X. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a los que se refiere esta ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular del ente público, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función, sin embargo invariablemente deberá dársele vista al Comité en los casos en que el monto al que ascienda la adjudicación directa se encuentre dentro de aquellos indicados en el Presupuesto de Egresos para que conozca el Comité. En cualquier caso la delegación solamente podrá recaer en servidor público con nivel inferior inmediato al de quien la otorga;

“Artículo 47.-

(...)

2. De forma excepcional, y sólo en los casos previstos por esta Ley, los sujetos obligados podrán realizar adjudicaciones de forma directa.

“Artículo 73.-

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

(...)

IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación;

(...)

Artículo 74.-

1. Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité del ente público. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, podrán ser autorizados por el titular del ente público, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva.”

2. (...)

3. Se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en un documento en el cual los proveedores oferentes se identifiquen indubitablemente, salvo para aquellas adjudicaciones que se fundamenten en las fracciones I, III y IV del artículo anterior.



4. La selección por esta opción deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, para obtener las mejores condiciones. La acreditación del o los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustenta su ejercicio, deberán constar en el oficio que al efecto suscriba el titular del área requirente de los bienes o servicios.

REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, PARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

"Artículo 99.- Las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;*
- II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmara en la solicitud;*
- III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y*
- IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite."*

Artículo 100. En caso de que el titular de un ente público autorice una adjudicación directa en los términos del numeral 1 del artículo 74 de la Ley, inmediatamente deberá solicitar la celebración del contrato respectivo a la Unidad Centralizada de Compras, para que ésta, a su vez, solicite su elaboración al área competente.

LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

"Artículo 154. El Director General será designado por el Gobernador del Estado y tendrá las atribuciones, obligaciones y funciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este ordenamiento, dentro del ámbito de su competencia.*

(...)

VIII. Proveer lo necesario para el eficaz otorgamiento de los servicios a cargo del Instituto;

IX. Administrar, dirigir y coordinar todas las prestaciones previstas por este ordenamiento, con el apoyo operativo necesario del cuerpo de directivos y demás personal del Instituto;

(...)

XVI. Celebrar los contratos, convenios y demás actos necesarios para la operación del Instituto, siendo indispensable la autorización del Consejo Directivo cuando se trate de actos y contratos de adquisición y enajenación sobre bienes inmuebles constituidos e inventariados como reservas patrimoniales del Instituto."

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, refiriendo además que el proveedor ha proporcionado al área requirente todos los requerimientos técnicos y administrativos solicitados, en el entendido que como se ha venido señalando en ésta acta, de no contar los medicamentos antes referidos repercutiría en la correcta prestación de los servicios el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco otorga a los derechohabientes.

CONSIDERANDOS:

I. Que el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y que dicha Ley





establece en su artículo 154 fracciones I, VIII, IX y XVI como obligaciones, atribuciones y funciones de su titular, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley, dentro del ámbito de su competencia y proveer lo necesario para el eficaz otorgamiento de los servicios a cargo del Instituto.

II. Que para el otorgamiento de la adjudicación correspondiente, garantizando los intereses del Instituto y asegurando el cumplimiento de los compromisos, la Dirección General de Administración del Organismo, ha comprobado:

- a) La legal existencia de la empresa según consta en el acta constitutiva correspondiente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- b) El poder de quien ha comparecido en su representación para realizar la oferta correlativa.
- c) La solvencia de la empresa y su arraigo en el Estado.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, numeral 1, fracción X, así como el artículo 73 numeral 1, fracción IV, ambos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se autoriza la presente contratación por adjudicación directa, situación que se informará al Comité de Adquisiciones de manera posterior a la fecha en que se autoriza la presente acta en estricto apego al artículo 74 numeral 1 de la Ley antes señalada.

IV. Que con base en los antecedentes mencionados y con fundamento en los artículos 154 fracciones I, VIII, IX y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, artículo 73 numeral 1, fracción IV y artículo 74 numeral 1, 3 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 99 y 100 de su Reglamento, que está debidamente acreditado el caso de urgencia ante el cual se encuentra el IPEJAL; más aún, que como se ha señalado en la presente acta, es imprescindible contar con el suministro de los multicitados medicamentos para garantizar los servicios médicos que se otorgan a los derechohabientes del Instituto, de conformidad con lo establecido en la Sección Séptima Capítulo V de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, ya que de no contar con estos, se afectarían tanto el derecho a la salud como la seguridad social de nuestros derechohabientes, por lo cual, se determina la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Es procedente la “**COMPRA A CONSUMO DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN DE MÉDICA DEL IPEJAL 2021**”, por **ADJUDICACIÓN DIRECTA** con el proveedor **DIPROSAN, S.A. DE C.V.**, hasta por la cantidad de **\$860,306.69 (OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 69/100 MONEDA NACIONAL) I.V.A. INCLUIDO**, monto que se considerará como una partida global de acuerdo a las especificaciones, conceptos y costos señalados en la presente acta, por lo que el IPEJAL podrá requerir o no las cantidades estimadas para las claves adjudicadas, o en su caso, intercambiar unos medicamentos por otros.

SEGUNDO. En el precio se incluyen todos los gastos directos e indirectos inherentes a la entrega de los bienes adquiridos de tal manera que los precios son fijos a partir de la presente adjudicación y hasta su cabal cumplimiento por lo que el proveedor adjudicado no podrá exigir cantidad adicional a la anteriormente señalada, ni modificar los costos unitarios de cada insumo adjudicado.





TERCERO. El contrato que para tal efecto se genere tendrá una vigencia a del **03 (tres) de mayo de 2021 (dos mil veintiuno)** al **30 (treinta) de junio de 2021 (dos mil veintiuno)**.

CUARTO. Notifíquese la presente acta de adjudicación directa al proveedor adjudicado **DIPROSAN, S.A. DE C.V.**, y procédase a solicitar la elaboración del contrato respectivo, así como la entrega de documentación correspondiente.

QUINTO. Será Responsabilidad del personal de la Dirección General de Servicios Médicos del Organismo, en su carácter de Área Requiriente, dar seguimiento a la ejecución del contrato que se celebre con motivo de la presente adjudicación directa conforme lo dispone el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones, y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

DIRECCIÓN GENERAL


Héctor Pizano Ramos
Director General del Instituto de Pensiones
del Estado de Jalisco

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN


Gilberto Ortega Valdés
Director General de Administración
del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco


Fernando Antonio Castellanos González
Director de Adquisiciones
del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco

ÁREA REQUIRENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS


Dr. Gustavo Adolfo Montes López
Director General de Servicios Médicos
del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco